

**Dicta Instrucción de carácter general
sobre estandarización de alcances
autorizados por la SMA, aplicado a
entidades técnicas de fiscalización
ambiental e inspectores ambientales.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1167

Santiago, 16 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, "Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 76, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente que "Nombra a don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente"; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente"; la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, que modifica la Resolución Exenta N° 332, de 2015; la Resolución Exenta N° 411, de 20 de mayo de 2015, que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 37, de 15 de enero de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente que "Dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes; en la Resolución Exenta N° 1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la resolución exenta N° 200, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 986, de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; la Resolución Exenta N° 987, de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º El inciso primero del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente conforme el cual, esta es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley.



2º La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que faculta a este servicio para contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando correspondan, y de los Planes de Manejo, cuando procedan, a terceros idóneos debidamente certificados.

3º El inciso segundo de la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que indica que los requisitos y el procedimiento para la certificación, autorización y control de las entidades y sus inspectores serán establecidos en un Reglamento el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

4º La letra s) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

5º La letra b) del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al Superintendente del Medio Ambiente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de la superintendencia.

6º Que mediante memorando N°422, de 2016, el jefe de la División de Fiscalización remitió el documento denominado “**Estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales**”, cuyo objeto es reestructurar los elementos que componen un alcance, a fin de hacer coherente la información proveniente de las actividades ejecutadas por las ETFA con los informes de seguimiento o reportes – que para el cumplimiento de los diferentes instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA- son entregados por un titular a esta superintendencia.

7º Para cumplir con el objetivo expuesto en el punto considerativo anterior, se realizará el traspaso de elementos que componen un alcance, a fin de consolidar toda la información en una sola estructura, tanto para los autorizados por régimen provisorio como en normal.



RESUELVO:

1° APRUEBA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE ESTANDARIZACIÓN DE ALCANCES AUTORIZADOS POR LA SMA, APLICADO A ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL E INSPECTORES AMBIENTALES, cuyo objeto es reestructurar los elementos que componen un alcance, a fin de hacer coherente la información proveniente de las actividades ejecutadas por las ETFA con los informes de seguimiento o reportes – que para el cumplimiento de los diferentes instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA- son entregados por un titular a esta superintendencia.

2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este documento obliga a los titulares de un proyecto, sistema, actividad o fuente sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y a los Inspectores Ambientales, autorizados por esta superintendencia.

3° ACCESIBILIDAD. El texto original del documento que se aprueba mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y además estará accesible al público en su página web.

4° ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



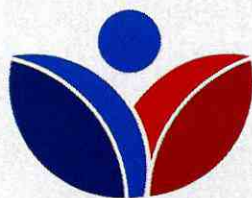
CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE/MVS/DIS/RUC/MVG

Distribución:

- Fiscalía
- Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros
- División de Fiscalización
- Oficinas Regionales
- Oficina de Partes



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ESTANDARIZACIÓN DE ALCANCES AUTORIZADOS POR LA SMA, APLICADO A ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL E INSPECTORES AMBIENTALES

SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A TERCEROS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Rubén Verdugo C.	Jefe División de Fiscalización		21/11/2016
Revisado	Mónica Vergara G.	Encargada Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		17/11/2016
	Rodrigo Carrasco C.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		14/11/2016
	Camilo Montes M.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		09/11/2016
Elaborado	M. Paz Palominos F.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros, División de Fiscalización		04/11/2016



Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificación Efectuada
01	04-11-2016	Primera versión del documento.



Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1 Consideraciones generales.....	1
2 Objetivo	1
3 Alcance.....	2
4 De los elementos estandarizados	2
5 Modificación de elementos estandarizados por componente ambiental	5
5.1 Para el componente ambiental agua.....	5
5.2 Para el componente ambiental suelo	6
5.3 Para el componente ambiental aire.....	6
5.3.1 Aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas	6
5.3.2 Aire-ruido	7
6 Documentos aplicables o relacionados	8



1 Consideraciones generales

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la SMA, se dictó la Resolución N° 37/2013, SMA, que "Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Entidades de Inspección Ambiental y Validez de Reportes". Esta resolución establece que "En todos aquellos casos en que no exista un alcance autorizado, las actividades de muestreo, análisis y/o medición podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate.

Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, o la entidad que la suceda, respecto de un área y alcance técnico afín a las actividades de inspección ambiental."

Por su parte, el D.S. N° 38/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, a través del cual se aprobó el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente" define los requisitos y procedimientos para la autorización y control de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para el régimen provisorio (asociado a los artículos transitorios) y el régimen normal de operación.

El régimen provisorio se desarrolló conforme lo estipulado en los artículos transitorios del citado del Reglamento, reconociendo la heterogénea realidad existente en el país en materia de autorizaciones otorgadas por organismos de la administración del Estado, y las acreditaciones vigentes, otorgadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), para ser reconocidas en una primera instancia, bajo una autorización provisorio de las ETFA.

Posteriormente la SMA publicó los requisitos para autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) e Inspectores Ambientales (IA), en los componentes ambientales y ámbitos que fueron estimados relevantes en esta etapa, para la superintendencia.

Mediante este documento se explican, de manera general, los criterios aplicados para la estandarización de la estructura de los alcances, aplicados a las ETFA e IA autorizados por régimen provisorio.



2 Objetivo

Entregar los criterios de estandarización de alcances autorizados por la SMA, para los titulares de un proyecto, sistema, actividad o fuente sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; para las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y para los Inspectores Ambientales.

3 Alcance

El presente documento aplica a los titulares de un proyecto, sistema, actividad o fuente sujetos a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; a las Entidades Técnica de Fiscalización Ambiental y a los Inspectores Ambientales, autorizados por esta superintendencia.

4 De los elementos estandarizados

En el marco de las autorizaciones otorgadas bajo el régimen provisorio se establecieron las actividades respecto de las cuales se podrían autorizar tanto a las ETFA como a los IA. Dichas actividades se organizaron con los rótulos de: “muestreo” y “medición/análisis”, este último, fusionando ambas actividades, debido a las diferencias detectadas en la aplicación de ambos términos (medición y análisis), por otros organismos. Asimismo, se establecieron el resto de los elementos que configuraban un alcance para este régimen, como matriz, aplicación, área, subárea, método y parámetro.

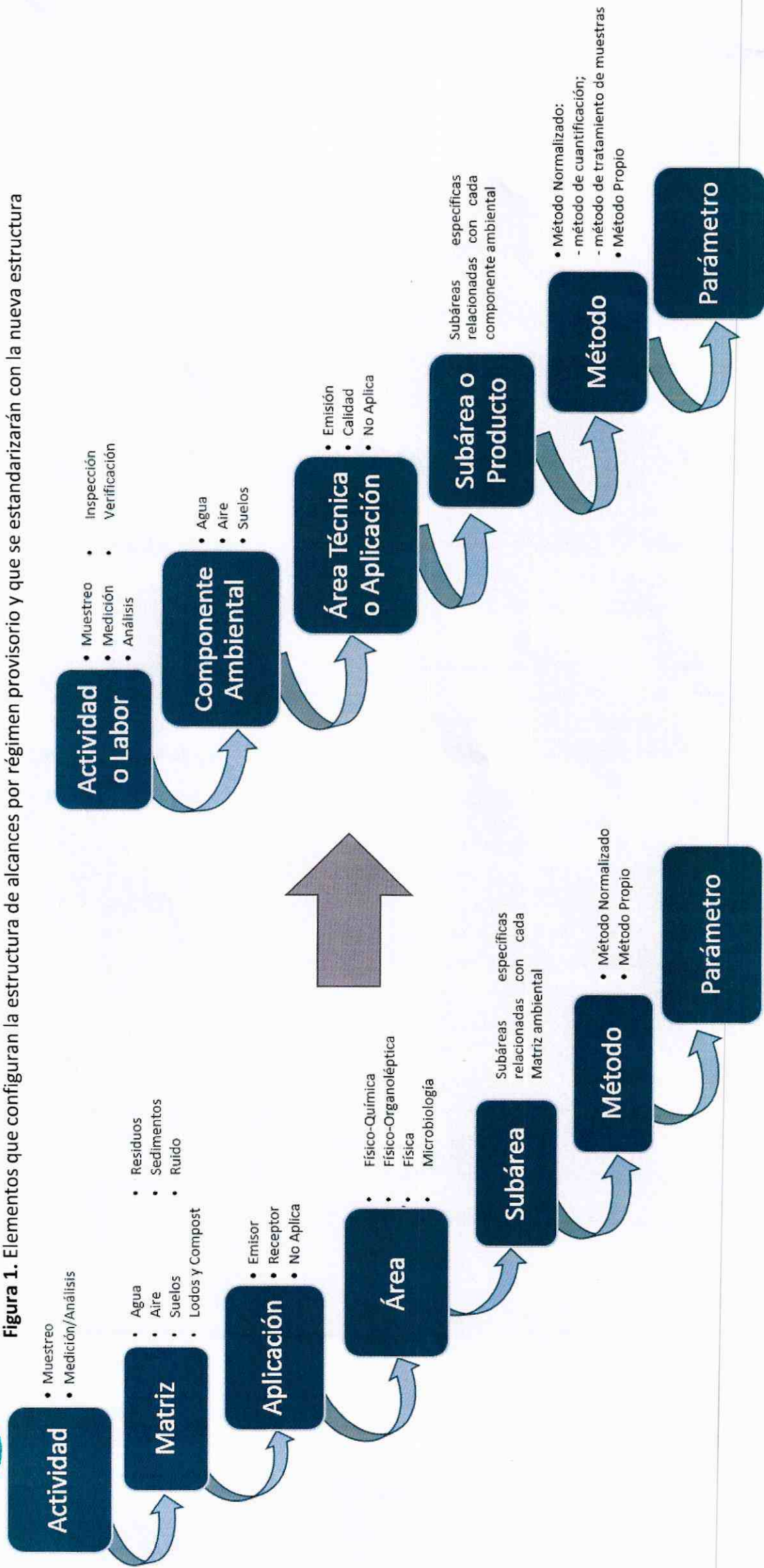
Por otra parte, en el régimen normal, la SMA estableció los requisitos de postulación tanto para ETFA como para IA, reestructurando los elementos que configuraban un alcance, realizando una diferenciación en las actividades: muestreo, medición, análisis, inspección y verificación. Asimismo, se identificaron el resto de los elementos: componente ambiental, área técnica o aplicación, subárea o producto, método y parámetro.

Esta reestructuración de los elementos que componen un alcance, responde a la coherencia en la información entre la ETFA que desarrolle la actividad y los reportes entregados por un titular a esta superintendencia, en respuesta al cumplimiento de los diferentes instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA. Por tal motivo, la SMA, en función de estandarizar los alcances autorizados, realizará el traspaso de elementos que componen un alcance, a fin de consolidar toda la información en una sola estructura, tanto para los autorizados por régimen provisorio como en normal.

Los elementos que configuran la estructura de alcances para las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales autorizados por régimen provisorio y que se estandarizarán a la nueva estructura, se presentan en la figura 1.



Figura 1. Elementos que configuran la estructura de alcances por régimen provisorio y que se estandarizarán con la nueva estructura



La estructura estandarizada de alcances para ETFA e IA autorizados, se presenta en la Figura 2.

Figura 2. Estructura estandarizada de alcances ETFA e IA

ACTIVIDAD	COMPONENTE AMBIENTAL	AREA TÉCNICA O APLICACIÓN	SUBÁREA O PRODUCTO	MÉTODO	PARÁMETRO
Muestreo Medición Análisis Inspección Verificación	Aire Agua Suelo	Emisión Calidad No Aplica	Específico según componente seleccionado	<ul style="list-style-type: none"> Método Normalizado: <ul style="list-style-type: none"> -método de tratamiento de muestras -método de cuantificación Método Propio 	Específicos según actividad, componente y método seleccionado
ALCANCE IA					
ALCANCE ETFA					

El postulante a ETFA, además de seleccionar la “actividad”, “componente ambiental”, “área técnica o aplicación” y “subárea o producto”, deberá seleccionar el parámetro (o variable) que corresponda al “método” seleccionado, sólo en el caso que ello aplique.

Para la actividad de muestreo, en los componentes agua y suelo, no aplica la selección de parámetros. Sin embargo, para el componente aire, los parámetros a seleccionar deben estar en concordancia con los métodos indicados en la Resolución Exenta N° 647/2016, Anexo 2 (<http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>).

Respecto del elemento *aplicación*, en *emisor*, en el régimen provisorio se hizo referencia a los elementos generados como producto del proceso productivo (fuentes de emisión) y para el caso de *receptor*, como el medio receptor de un contaminante. Para la estandarización se reestructuró como “área técnica o aplicación” (emisión o calidad) asociando aquellas normas de emisión o normas de calidad respectivamente, que sean aplicadas según la normativa ambiental vigente. En el caso de no existir normas, la selección de este elemento es “no aplica”.

En cuanto al elemento “área” del régimen provisorio, éste no fue considerado como parte de los elementos de los alcances estandarizados, ya que no presenta información adicional relacionada con las actividades de las ETFA y con las áreas identificadas en los instrumentos de carácter ambiental.

Por otra parte, los elementos de “método” y “parámetro”, se aplican según componente y su actividad, sólo para alcances ETFA. Se considerará como actividad “medición”, sólo aquellos parámetros en cuyo certificado de acreditación ISO (INN o internacional), se especifique como de terreno, ejemplo: “pH en terreno”. De no estar indicado de esta manera en el certificado mencionado, se considerará como actividad “análisis”.



Finalmente, para el caso de los IA, la SMA enviará un archivo a cada persona natural autorizada bajo régimen provisorio, para que seleccione las actividades de “medición” y/o “análisis”, para las que desee mantener su autorización y realizar el traspaso a régimen normal. Es responsabilidad del IA declarar las reales competencias técnicas en la selección de estas actividades. Asimismo, el IA deberá mantener actualizado su base de datos en el sistema dispuesto por la SMA, ya que las comunicaciones y notificaciones se efectuarán a las direcciones postales o correos electrónicos allí señalados. De no estar actualizada la información, y por lo tanto, en el evento que la SMA no reciba en tiempo y forma la documentación necesaria para continuar con los procedimientos, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud de traspaso al régimen normal, de autorización o de renovación, según corresponda.

5 Modificación de elementos estandarizados por componente ambiental

5.1 Para el componente ambiental agua

En la Tabla 1 se presenta la estructura de alcances estandarizados ETFA e IA que sufrieron modificaciones, para el componente ambiental agua, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 644 y 649, citadas en el punto 6 del presente documento.

Tabla 1. Elementos estandarizados ETFA e IA para el componente ambiental agua

Régimen provisorio			Estandarización		Observaciones
Elemento	Contenido		Elemento	Contenido	
Subárea	Agua potable Agua de bebida	→	Subárea o producto	Agua potable/bebida	Para efectos de esta superintendencia, se entenderá como agua potable el agua de bebida, y viceversa.
Subárea	Aguas crudas	→	Subárea o producto	Agua superficial Agua subterránea Agua de mar	La SMA considera como agua cruda las siguientes matrices: agua superficial, agua subterránea y/o agua de mar. El postulante a ETFA debe seleccionar 1, 2 o las 3 alternativas, de acuerdo a lo indicado en su certificado de acreditación ISO (INN o internacional). En el caso del postulante a IA, sólo podrá seleccionar la subárea o producto que sea parte de su experiencia laboral.
Matriz	Sedimentos	→	Subárea o producto	-Sedimento lacustre -Sedimento marino	Se incorporó la matriz sedimento a los elementos de selección para el



Régimen provisorio			Estandarización		Observaciones
Elemento	Contenido		Elemento	Contenido	
				-Sedimento acuático	componente ambiental agua, diferenciándose entre sedimento lacustre, marino y acuático. El postulante a ETFA debe seleccionar 1, 2 o las 3 alternativas, de acuerdo a lo indicado en su certificado de acreditación ISO (INN o internacional). En el caso del postulante a IA, sólo podrá seleccionar la subárea o producto que sea parte de su experiencia laboral.
Matriz	Hielo	→		Eliminado	Para efectos de esta superintendencia, "hielo" no forma parte de los alcances estandarizados.

5.2 Para el componente ambiental suelo

En la Tabla 2 se presenta la estructura de alcances estandarizados ETFA e IA, que sufrieron modificaciones, para el componente ambiental suelo, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 645 y 648, citadas en el punto 6 del presente documento.

Tabla 2. Elementos estandarizados ETFA e IA para el componente ambiental suelo

Régimen Provisorio			Estandarización		Observaciones
Elemento	Contenido		Elemento	Contenido	
Matriz	Suelo Lodos y compost Residuos	→	Subárea o producto	Suelo Lodos compost RISES Residuos Peligrosos Residuos Sólidos	Para efectos de esta superintendencia, las matrices suelo, residuos, lodos y compost, se reestructuran como parte de la subárea o producto del componente ambiental suelo.

5.3 Para el componente ambiental aire

5.3.1 Aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas

En la Tabla 3 se presenta la estructura de alcances estandarizados ETFA e IA, que sufrieron modificaciones, para el componente ambiental aire, emisiones atmosféricas de fuentes fijas, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 643 y 647, citadas en el punto 6 del presente documento.



Tabla 3 Elementos estandarizados ETFA e IA para el componente ambiental aire, emisiones atmosféricas de fuentes fijas

Régimen Provisorio			Estandarización		Observaciones
Elemento	Contenido		Elemento	Contenido	
Matriz	Aire	→	Componente	Aire	Se reestructura como parte de los componentes ambientales.
Sub área	Aplicado a Calidad del aire: Gases Material Particulado	→	Eliminado		Para efectos esta superintendencia, el ámbito <i>calidad del aire</i> , no está incluido en esta etapa del sistema.

5.3.2 Aire-ruido

En la Tabla 4 se presenta la estructura de alcances estandarizados ETFA e IA, que sufrieron modificaciones, para el componente ambiental aire- ruido, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Exentas N° 646 y 650, citadas en el punto 6 del presente documento.

Tabla 4. Elementos estandarizados ETFA e IA para el componente ambiental aire-ruido

Régimen Provisorio			Estandarización		Observaciones
Elemento	Contenido		Elemento	Contenido	
Matriz	Ruido	→	Subárea producto	-Ruido -Medidas de control de ruido -Medición de ruido	La clasificación de matriz aire se reestructura como parte de la subárea o producto del componente ambiental aire, de acuerdo a las actividades de medición, inspección y verificación.



6 Documentos aplicables o relacionados

Sin que esta lista sea taxativa, los documentos aplicables o relacionados son los siguientes:

- ❖ Ley N°20.417, que “Crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica”.
- ❖ D.S. N° 38/2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ Res. Exenta N° 1.194, de 18 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ Resolución Exenta N° 643 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Inspectores Ambientales en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas”.
- ❖ Resolución Exenta N° 644 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Inspectores Ambientales en el componente agua”.
- ❖ Resolución Exenta N° 645 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Inspectores Ambientales en el componente suelo”.
- ❖ Resolución Exenta N° 646 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Inspectores Ambientales en el componente aire-ruído”
- ❖ Resolución Exenta N° 647 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo régimen normal, en el componente aire- emisiones atmosféricas de fuentes fijas y deja sin efecto resolución que indica”.
- ❖ Resolución Exenta N° 648 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo régimen normal, en el componente suelo y deja sin efecto resolución que indica”
- ❖ Resolución Exenta N° 649 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo régimen normal, en el componente agua y deja sin efecto resolución que indica”
- ❖ Resolución Exenta N° 650 del 15 de julio de 2016, que “Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo régimen normal, en el componente aire-ruído y deja sin efecto resolución que indica”.
- ❖ Resolución Exenta N°986 del 19 de octubre de 2016, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental”
- ❖ Resolución Exenta N°987 del 19 de octubre de 2016, que “Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA)”

